

REGLAMENTO (CEE) Nº 3529/89 DEL CONSEJO**de 23 de noviembre de 1989****relativo al aumento del volumen de los contingentes arancelarios comunitarios abiertos para 1989 para el polivinilbutiral y los magnetrones de ondas continuas**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que por los Reglamentos (CEE) nº 3984/88 ⁽¹⁾ y 1878/89 ⁽²⁾, el Consejo ha abierto para el año 1989 o para el segundo semestre solamente, contingentes arancelarios comunitarios, con exención de derechos, para el polivinilbutiral y los magnetrones de ondas continuas, cuyos volúmenes han sido fijados a unos niveles provisionales de 1 500 toneladas y de 600 000 unidades respectivamente ; que, sobre la base de los datos disponibles actualmente, resulta que estos volúmenes serán insuficientes para cubrir las necesidades de la Comunidad hasta el 31 de diciembre de 1989, y que es interés de la Comunidad permitir el abastecimiento de las industrias usuarias en condiciones favorables ; que es conveniente pues, modificar los Reglamentos citados a fin de aumentar el volumen de los contingentes arancelarios a los niveles de las necesidades reales constatadas,

Artículo 1

El volumen del contingente arancelario comunitario abierto por el Reglamento (CEE) nº 3984/88 para el polivinilbutiral, en forma de polvo, destinado a la fabricación de película para vidrios laminados de seguridad, pasará de 1 500 toneladas a 4 000 toneladas

Artículo 2

El volumen del contingente arancelario comunitario abierto por el Reglamento (CEE) nº 1878/89 para los magnetrones de ondas continuas, de una potencia inferior a 1 000 W, destinados a la fabricación de hornos de microondas, pasará de 600 000 unidades a 1 000 000 de unidades.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

E. CRESSON

⁽¹⁾ DO nº L 354 de 22. 12. 1988, p. 6.

⁽²⁾ DO nº L 182 de 29. 6. 1989, p. 2.